



Libertad y Orden

20/10

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

470

11 SET. 2013

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo-ambiental contra UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y se toman otras determinaciones”

La Suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO:

**Antecedentes**

Que mediante auto No. 030 del 16 de agosto de 2013 la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, impuso medida preventiva de suspensión de obra contra la Universidad Sergio Arboleda.

Que el día 28 de agosto de 2013, se notificó personalmente al señor Alfredo Enrique Méndez Alzamora del contenido del auto antes mencionado.

Que mediante oficio 556 –PNN TAY-663 del 23 de agosto de 2013, la Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona allegó a esta Dirección citación dirigida a Rodrigo Noguera Calderón con el fin de notificarlo personalmente del auto No. 030 del 16 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el artículo quinto de la Resolución No.0476 del 28 de diciembre de 2012, esta Dirección conocerá en primera instancia el presente proceso sancionatorio por las presuntas infracciones a la normatividad ambiental generadas dentro del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero (1º), fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que en visita realizada por funcionarios del Parque Nacional Tayrona, en la bahía de granate se entregó informe en el que se señala lo siguiente:

*“En la visita realizada a la bahía de granate se encuentran unas obras de infraestructura dura, ubicada en las coordenadas geográficas N 11° 17'28.60 – Wo 74° 11'27.70, a una distancia de 32.3 metros aproximadamente de distancia de la línea de más alta marea, el ecosistema predominante para este sector es el matorral espinoso (ME). Imagen 1.*

*El área de intervención donde se ubican las infraestructuras duras permanentes tienen las siguientes medidas aproximadamente: Frente 35 metros y largo de 63.1 para un área aproximada de 2.208,5 m<sup>2</sup>, la vegetación del sitio es característica del bosque seco, encontrando individuos hasta una altura de 6 mt y con Diámetro de Altura Pecho (DAP) hasta de 121 cm, Imagen 2.*

*En la imagen se observa el área intervenida resaltada en color rojo, el predio se encuentra delimitado con una cerca en alambre de puas, la cual lo divide y separa del resto de los predios que se encuentran en este sitio.*

*Las infraestructuras dentro del área intervenida se clasifican como infraestructuras duras a continuación se describen las infraestructuras:*

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo-ambiental contra **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y se toman otras determinaciones"

- Terraza Principal en cemento: Medidas- Largo: 12 metros y ancho: 12.5 metros, Área total: 150 m<sup>2</sup>
- Kiosco Cuadrado con piso en cemento y techo en palma amarga: Medidas- Largo: 6 metros y Ancho: 6 metros, Área total: 36 m<sup>2</sup>
- Casa Principal con tres cuartos, piso en cemento y techo en Eternit: Medidas- Largo: 12.5 metros, Ancho: 4.4 metros, y Altura Aproximada: 3 metros, Área total: 55 m<sup>2</sup>
- Baño, piso en cemento y techo en Eternit y totalmente en chapado: Medidas- Largo: 2.5 metros, Ancho: 2.5 metros, y Altura Aproximada: 2.8 metros, Área total: 6.5 m<sup>2</sup>
- Sendero en concreto: Medidas- Largo: 6.4 metros y Ancho: 1.4 metros, Área total: 8.96 m<sup>2</sup>
- Cocineta con piso en tierra y techo en Eternit, estufa en barro y fogón a leña: Medidas- Largo: 2.3 metros, Ancho: 2.4 metros, y Altura: 2 metros, Área total: 5.52 m<sup>2</sup>
- Cimiento de antiguo kiosco, piso en cemento: Medidas- Largo: 3.4 metros y Ancho: 3.4 metros, Área total: 11.56 m<sup>2</sup>
- Kiosco redondo con piso en cemento y techo en palma amarga: Medidas- Diámetro 8 metros, Área total: 50.2 m<sup>2</sup>
- Terraza en cemento y piedra laja: Medidas- Largo: 9.3 metros y Ancho: 5.5 metros, Área total: 51.1 m<sup>2</sup>
- Escalera en la parte frontal, Medidas- Largo: 4.8 metros, Ancho: 2.2 metros, y peldaños totales: 11, Área total: 51.1 m<sup>2</sup>
- Pozo negro con tapa en cemento y entrada de tubo PVC amarillo de 1" proveniente del baño Medidas- Diámetro: 2 metros, Área total: 12.5m
- Infraestructura abandonada en bloque: Medidas: Largo: 5.5 metros y Ancho: 5.5 metros, Área total: 30.2 m<sup>2</sup>

El área total en construcción de infraestructura dura ocupa un espacio de 417.46 m<sup>2</sup>, que porcentualmente es el 18,9% del área total que se encuentra en uso.

En la visita del predio se observaron las siguientes novedades:

1. Manejo inadecuado de Residuos Sólidos. Presencia de residuos sólidos (Bolsas, botellas de vidrio, botellas plásticas, etc.)
2. Excavación. Excavación en la falda del Cerro. Medidas- Ancho: 12.5 m, Largo: 13.2 m, Profundidad: 1.68 metros en pendiente. Área total de excavación: 165 m<sup>2</sup>
3. Entresaca de madera. Entresaca de árboles en bosque seco.
4. Recolección y disposición de leña. Recolección y disposición de leña a un costado de la cocina.

La remoción de cobertura vegetal fue de aproximadamente 2.208,5 metros cuadrados en algún nivel de cobertura, por lo que desde ese momento ya se está ejerciendo un IMPACTO DIRECTO afectando uno de los componentes predominantes de los ecosistemas, que además, da soporte y función a la mayoría de los procesos vitales, los bosques.

De la misma forma, las construcciones requieren el uso de materiales maderables y no maderables, con lo cual se incentiva el comercio de dichos productos, muchos de ellos bajo algún grado de amenaza y todos objeto de conservación del PNN Tayrona, además, se presenta fragmentación del bosque seco.

La muestra de bosque seco que se encuentra en el PNN Tayrona en la de mayor representatividad del distrito biogeográfico de Santa Marta y es la que predomina dentro del parque Tayrona. Su ubicación espacial lo sitúa en una zona de fuertes vientos, extrema sequía y elevada temperatura, lo que ha determinado estrategias de sobrevivencia para las plantas.

Posterior a la infraestructura, el uso y la adecuación de la misma genera perturbaciones constantes al medio, las cuales en algunos casos son irreversibles, como es el efecto causado sobre el suelo al ser este arcillo-arenoso, la base de este genera compactación ya que se construye sobre el suelo".

**"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo-ambiental contra UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y se toman otras determinaciones"**

Que el artículo 30 Decreto 622 de 1.977 prohíbe las conductas que pueden tener como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, configurándose en el presente caso la presunta violación de los siguientes numerales:

Numeral 4. Talar, socavar, entresacar o efectuar rocerías.

Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Inderena por razones de orden técnico o científico.

Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.

Numeral 8. Toda actividad que el Inderena (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia) determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Numeral 14. Arrojar o depositar basuras o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.

#### **Fundamentos de Derecho**

Que el artículo 5º de la ley 1333 de 2009 establece que *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."*

Que el artículo 12 ibidem, señala que *"las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*

Que el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el 18 de la ley en comento establece que, *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio o a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado... para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 ibidem, consagra que *"La autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."*

#### **Practica de las siguientes diligencias:**

Que con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de las infracciones efectuadas presuntamente por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, esta Dirección ordenará citar al Representante legal para que se sirvan rendir versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá hacer el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona.

Que el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 señala, que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los Autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que existe mérito suficiente para abrir investigación sancionatoria – ambiental contra la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA por las presuntas infracciones cometidas dentro del Parque Nacional Natural Tayrona y por tal razón,

"Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo-ambiental contra **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y se toman otras determinaciones"

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación contra la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** por la presunta violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Practicar la siguiente diligencia:

1. Citar al Representante Legal de la Universidad Sergio Arboleda para que rindan versión libre sobre los hechos materia de la presente investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la versión ordenada en el numeral primero del presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la mencionada diligencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, para que efectúe la notificación personal, o en su defecto por aviso del contenido del presente auto al Representante Legal de la Universidad Sergio Arboleda, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ley 1437 de 2011.

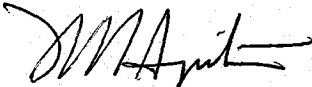
**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1.993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia de la presente actuación a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO.-** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

  
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia